REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ANA- MAGDALENA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.
RADICADO: 47-707-40-89-002-2018-00055-00.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A. **NIT.** 800.037.800-8.
DEMANDADO: MILTON EDUARDO VILLEGAS RAMÍREZ **CC.** 85.201.559.
FECHA: 07 DE OCTUBRE DE 2021.

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo la solicitud de terminar el presente proceso por pago total de la obligación, presentada por la apoderada de la parte ejecutante; concluye esta Juez que en este caso se configuran los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, promovido por el BANCO AGRARIO S.A. nit. 800.037.800-8, en contra de MILTON EDUARDO VILLEGAS RAMÍREZ c.c. 85.201.559.

SEGUNDO: En caso de existir títulos judiciales, entréguese el título judicial a la parte demandada.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas mediante Auto proferido por este Despacho de fecha 18 de abril de 2018. Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes.

CUARTO: Desglósese el titulo ejecutivo Pagare con el que se aportó la obligación hoy cancelada y entréguese a la parte demandada con la constancia de su cancelación y sustitúyase con una copia del título en la ubicación correspondiente de la original dentro del proceso. Desglósese la Garantía Hipotecaria a la parte demandante, dejando la constancia de su entrega al expediente.

QUINTO: Archívese este proceso y déjese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Por anotación en ESTADO No. 059
Notifico el auto anterior.
Santa Ana, 08 de OCTUBRE de 2021.

RAFAEL ALFONSO CORREA CASTILLO.
SECRETARIO.

Firmado Por:

Nataly Paola Oyola Morelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Santa Ana - Magdalena

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ANA- MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
20ec9be667a71c1c827c31faa6f5b77f550a6e1c8688ddc210cac7222c4fbe2a
Documento generado en 07/10/2021 08:51:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica